

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31308

REAL DECRETO 3256/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo diecisiete del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto dos mil novecientos tres/mil novecientos ochenta y dos, de veintidós de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deban ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios y medios personales que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta y los medios personales y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y relaciones anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se cancelarán en el Presupuesto del Estado créditos equivalentes, como mínimo, al seis coma veinticuatro por ciento del importe de aquellos que, a nivel estatal, corresponden a las competencias asumidas y a los servicios transferidos, y cuyo detalle consta en el referido acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el 14 de octubre de 1982 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios en materia de ejecución de la

legislación del Estado sobre tráfico y circulación de vehículos, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, cuyo desarrollo se inició a través del Real Decreto 2903/1982, de 22 de diciembre, y del reconocimiento expreso del Estado a unos antecedentes históricos debidamente actualizados, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que en este acuerdo se citan, de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos.

B) Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume las siguientes funciones y competencias referidas a la ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos:

a) La facultad de sancionar establecida en el Código de la Circulación, en los términos que se determinan por el apartado 2, a), siguiente.

Esta facultad implica la de instruir el expediente, así como la de dictar la resolución que le ponga término y hacerla ejecutar, percibiendo, en su caso, el importe de las multas.

b) La facultad de autorizar, conforme al Código de la Circulación, la circulación de vehículos históricos, dentro de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma.

c) La concesión de autorizaciones de instalación y funcionamiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma, de Escuelas particulares de conductores, así como la facultad de declarar extinguidas y suspender o revocar dichas autorizaciones otorgadas a Escuelas radicadas en territorio de la Comunidad, todo ello de acuerdo con las normas sustantivas dictadas por el Ministerio del Interior, que también se ejecutarán por la Comunidad en materia de inspección de auto-escuelas y consiguientes sanciones.

d) La expedición, suspensión, intervención y revocación de las autorizaciones para ejercer como Director o Profesor de las Escuelas particulares de conductores, reguladas por el vigente Reglamento de Escuelas, sin perjuicio de la validez en la Comunidad Autónoma de los certificados de aptitud profesional expedidos fuera de la misma con sujeción al mencionado Reglamento. Designación de Tribunales calificadoros para la expedición de los dichos certificados.

e) Planeamiento de campañas divulgativas de educación y formación vial en territorio de la Comunidad Autónoma, así como ejecutar las que se programen por la Jefatura Central de Tráfico de ámbito territorial supracomunitario.

f) Dictar las instrucciones a que deba ajustarse la actuación de las Policías Municipales para la observancia e interpretación de las normas de circulación en territorio de la Comunidad en coordinación con la Jefatura Central de Tráfico.

g) Establecer las medidas de vigilancia o las restricciones necesarias en la circulación de vehículos por las vías públicas, que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

h) Autorización, conforme al Código de la Circulación, de las pruebas deportivas cuyos itinerarios discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la vigilancia y protección de las mismas y de aquellas otras cuyos itinerarios discurren en parte por dicho territorio.

j) La percepción de los derechos o tasas a que dé lugar el ejercicio de las competencias anteriores.

2. El ejercicio de las anteriores facultades se someterá a las siguientes reglas:

a) Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la imposición de todas las sanciones previstas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, con exclusión de las delegadas en los Alcaldes, la suspensión del permiso de conducción y anulación de la licencia de conducción. La Comunidad Autónoma, cuando se trate de infracciones que puedan dar lugar, además de la sanción pecuniaria, a la suspensión del permiso de conducción o anulación de la licencia de conducción, remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico competente los expedientes sancionadores a los efectos de dicha suspensión o anulación.

b) Corresponde al Estado la fijación de los requisitos y contenido mínimo de las pruebas que han de superarse para acceder a la condición de Director o Profesor de Escuelas particulares de conductores.

La Comunidad Autónoma convocará las pruebas para la obtención de los certificados de aptitud profesional de Director o Profesor de las mencionadas Escuelas, en las mismas fechas y con el mismo programa que las convocadas por la Jefatura Central de Tráfico.

En los Tribunales que califiquen las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de Director o Profesor formará parte, como Vocal, un funcionario de la Escala Técnica de la Jefatura Central de Tráfico, designado por ésta.

Los certificados expedidos por la Comunidad Autónoma tendrán validez en toda España.

De las actuaciones realizadas en el ejercicio de las facultades que se mencionan en los apartados 1, c), y 1, d), se dará cuenta a la Jefatura Central de Tráfico, a efectos de la necesaria planificación y coordinación.

c) La coordinación de la vigilancia y protección de pruebas deportivas, cuyo itinerario discorra también por otros territorios no incluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se acordará conjuntamente por la Jefatura Central de Tráfico y el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

d) El órgano competente del Gobierno Vasco deberá dar cumplimiento y ejecutar las instrucciones de carácter general referidas a las grandes operaciones de movimiento de vehículos.

e) El Gobierno Vasco remitirá en modelo oficial los partes de accidentes, a efectos de la estadística general de accidentes, a la Jefatura Central de Tráfico.

f) Para el ejercicio de las funciones y competencias asumidas a que se refiere el apartado 1. el Gobierno vasco tendrá acceso, mediante la utilización de terminales en solicitud de datos, a los ficheros de conductores y vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco los bienes, derechos y obligaciones que figuran en la relación número 1.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

El personal adscrito a los servicios que se traspasan, que dependerá de la Comunidad Autónoma en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recogen en la relación número 2.1.

E) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

F) *Valoración provisional de las cargas asumidas, a nivel estatal, por el País Vasco, correspondientes a los servicios traspasados.*

La asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal y según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a las competencias asumidas y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter provisional, a 2.093,6 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir de 1 de noviembre de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de octubre de 1982.—Juan Soler Ferrer.

RELACION N.º 1.

1.1. DEPENDENCIAS E INMUEBLES QUE OCUPAN LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

LOCALES DE OFICINA

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m. ² a transferir	Observaciones
Jefatura Provincial de Tráfico de ALAVA	Vitoria. Avda. Gasteiz, 39.	Patrimonio Estado	190,40	
Jefatura Provincial de Tráfico de GUIPUZCOA	San Sebastián. Carlos I, 7-9.	Patrimonio Estado	187,70	
Jefatura Provincial de Tráfico de VIZCAYA	Bilbao. Pza. Sagrado Corazón de Jesús, 5.	Patrimonio Estado	308,72	

— 1 —

RELACION N.º 1.

1.2. MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA AFECTO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSPIEREN

ALAVA

- **Mobiliario:** Una mesa MD-2 para Técnico; tres mesas MS.1 para Ejecutivos; seis mesas MS.2 para Auxiliares; una mesa MA.2.TL para Telefonista; tres mesas INVOLCA para máquinas de escribir; una silla S.2.G para Técnico; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; ocho sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; un armario BAJOS para Técnico; diez grapadoras CASCO.
- **Material de oficina:** Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

GUIPUZCOA

- **Mobiliario:** Dos mesas MD-2 para Técnicos; tres mesas MS.1 para Ejecutivos; diez mesas MS.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; cuatro mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; tres sillas S.2.F para Ejecutivos; quince sillas S.3.1 para Auxiliares; siete armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; quince grapadoras CASCO.
- **Material de oficina:** Tres máquinas de escribir LINEA 98-13/T.

VIZCAYA

- **Mobiliario:** Dos mesas MD.2 para Técnico; seis mesas MS.1 para Ejecutivos; trece mesas MS.2 para Auxiliares; dos mesas MA.2.TL para Telefonistas; siete mesas INVOLCA para máquinas de escribir; dos sillas S.2.G para Técnicos; seis sillas S.2.F para Ejecutivos; diecinueve sillas S.3.1 para Auxiliares; tres armarios FH.120.PO para expedientes sancionadores; dos armarios BAJOS para Técnicos; veintiuna grapadoras CASCO.
- **Material de oficina:** Siete máquinas de escribir LINEA 98-13/T; una máquina LOGOS 42 de calcular.

— 2 —

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

2.1. PERSONAL FUNCIONARIO E INTERINO.

2.1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO

APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESPENSA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS Sin ayuda familiar	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
VIZCAYA							
IZARRA DE IARRA JUAN, José Manuel	EXECUTIVA	70200020284	Activo	Nivel 14	626.304	389.312	1.025.616
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Otilia	EXECUTIVA	70200020399	Activo	" 8	626.304	329.208	955.512
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Blanca Begonia	AUXILIAR	70200030990	Activo	" 7	420.536	330.036	750.572
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Encarnación	AUXILIAR	70200031678	Activo	" 7	371.144	330.036	701.180
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, María Esthela	AUXILIAR	70200031103	Activo	" 7	420.536	330.036	750.572
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Juan	AUXILIAR	70200032251	Activo	" 4	371.144	289.860	661.004
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Francisco Javier	AUXILIAR	70200031817	Activo	" 4	371.144	289.860	661.004
CON SEBASTIAN							
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, María Angeles	AUXILIAR	70200031576	Activo	Nivel 8	387.608	339.732	727.340

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO

APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESPENSA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS Sin ayuda familiar	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Soledad	AUXILIAR	70200031615	Activo	Nivel 8	387.608	339.732	727.340
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ana María	AUXILIAR	70200032458	Activo	" 7	354.680	330.036	684.716
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Diego Ignacio	AUXILIAR	70200032402	Activo	" 7	424.652	330.036	754.688
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Lourdes	AUXILIAR	70200031345	Activo	" 4	354.680	289.860	644.540
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Isabel	AUXILIAR	70200032425	Activo	" 4	371.144	289.860	661.004
VIZCAYA							
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Julio	TECNICA	70200010060	Activo	Nivel 17	961.520	506.040	1.467.560
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Jesús	EXECUTIVA	70200020603	Activo	" 14	618.072	399.312	1.017.384
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Yolanda	EXECUTIVA	70200021006	Activo	" 14	659.232	399.312	1.058.544
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Enriqueta	AUXILIAR	70200031305	Activo	" 8	404.072	339.732	743.804
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, María	AUXILIAR	70200031410	Activo	" 8	404.072	339.732	743.804

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO

APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESPENSA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS Sin ayuda familiar	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Teresa	AUXILIAR	70200030593	Activo	Nivel 8	469.928	399.732	869.660
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Isabel	AUXILIAR	70200032281	Activo	" 7	371.144	330.036	701.180
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Cruz	AUXILIAR	70200031647	Activo	" 7	387.608	330.036	717.644
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, Ma. Encarnación	AUXILIAR	70200031675	Activo	" 7	387.608	330.036	717.644
IZARRA DE OZCIMA RUIZ DE GARENA, José Luis	SUBALTERNO	70200040465	Activo	5	291.168	339.856	630.024

1 de la Escala Técnica
 4 " Ejecutiva
 17 " Auxiliar
 1 " Subalterna

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

1 del 17
 3 " 14
 6 " 8
 8 " 7
 1 " 5
 4 " 4

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	RETRIBUCIONES		
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
VITORIA	Nivel 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
"	" 8	Ejecutiva	527.520	302.280	829.800
"	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968
SAN SEBASTIAN	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
"	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968
BILBAO	" 17	Técnica	879.200	506.040	1.385.240
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 8	Ejecutiva	527.520	304.080	831.600
"	" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540
"	" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540
"	" 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540

2.1.2.- RELACION NOMINAL DEL PERSONAL INTERINO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO

APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
SAN SEBASTIAN							
BALLESTERO FERREZ, Mr. Mercedes	AUXILIAR-INTERINO	102600311355	Activo	-	340.680	199.284	539.964
BILBAO							
MONASTERIO ELGUENABAR, Pedro María	AUXILIAR-INTERINO	102600310853	Activo	-	340.680	199.284	539.964

RESUMEN : TOTAL PUESTOS DE TRABAJO

2 Auxiliares

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DE FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	ESCALA	RETRIBUCIONES		
			BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL
BILBAO	Nivel 4	Auxiliar	354.680	289.860	644.540
"	" 3	Subalterna	278.820	311.148	589.968

Resumen Total de puestos de trabajo vacantes por cuerpos:

4 Escala Técnica
 8 " Ejecutiva
 4 " Auxiliar
 3 " Subalterna

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

4 de Nivel 17
 8 " " 8
 4 " " 4
 3 " " 3

2.3. - RELACION NOMINAL DEL PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMIVA.	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES		
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	ANUAL
SAN SEBASTIAN							
CASCAREZ DE DIEGO, Gonzalo	AUXILIAR	7029003C77074	Activo	-	420.226	-	420.226
GONZALEZ HEO, María Antonia	AUXILIAR	7029003C77075	Activo	-	420.226	-	420.226

RESUMEN : TOTAL PUESTOS DE TRABAJO

2 Auxiliares

- 11 -

RELACION Nº 3.

PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO. VALORACION A NIVEL NACIONAL.

- 12 -

CAPITULO I. RETRIBUCIONES DE PERSONAL

Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
112.1	2.468	822	75.086	24.479	102.855
113	-	117	24.389	121	24.621
114	2.012	670	61.203	19.953	83.838
115.2	7.468	2.489	227.153	74.057	311.167
116.	692	348	38.311	7.112	46.483
122	9.700	3.233	295.050	96.193	404.176
131	-	-	3.120	1.220	4.340
133.1	-	1.747	-	-	1.747
161	-	4.543	-	6.650	11.193
172	-	1.408	19.305	-	20.713
173	-	1.404	-	-	1.404
381	7.118	2.372	216.527	70.593	296.610
Suma Capítulo I.	29.458	19.153	960.158	300.378	1.309.147

- 13 -

CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS

/ Aplicación presupuestaria	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL (en miles ptas.)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
211.1	1.315	5.014	30.096	5.643	42.068
221.1	720	-	7.943	2.663	11.326
222.1	4.514	1.320	34.820	8.533	49.187
232	-	485	-	-	485
233	1.213	405	-	-	1.618
235.1.1.	130	3.903	4.305	4.120	12.458
241	-	3.526	-	8.792	22.318
251	-	1.132	-	-	1.132
253	-	647	-	-	647
254	50.798	-	5.670	-	56.468
255.1	-	-	3.883	-	3.883
257	-	-	124.554	-	124.554
261	87	28	404	128	647
271.1	1.732	516	9.879	3.082	15.209
281	-	323	-	-	323
282	-	194	-	453	647
283	-	6.472	-	-	6.472
284	-	647	-	-	647
285	32.360	-	8.090	-	40.450
Suma Capítulo II.	92.863	24.612	229.644	33.414	380.539

- 14 -

CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

(en miles de ptas.)	TOTAL
Aplicación presupuestaria	
453	5.000
471	5.000
481.1	1.747
481.2	1.747
481.3	1.000
Suma Capítulo IV	14.494

- 15 -

CAPITULO VI. INVERSIONES REALES

(en miles de ptas.)	TOTAL
Aplicación Presupuestaria	
621.1	158.466
621.2	93.520
621.3	8.155
621.4	63.591
621.5	32.360
621.6	14.022
621.7	1.997
Suma Capítulo VI ...	372.111

- 16 -

CAPITULO VIII. VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS

(en miles de ptas.)	TOTAL
Aplicación presupuestaria	
858	1.618
868	15.726
Suma Capítulo VIII	17.344

- 17 -

RESUMEN

(en miles pesetas)	TOTAL
CAPITULO I	1.309.147
CAPITULO II	380.539
CAPITULO IV	14.494
CAPITULO VI	372.111
CAPITULO VIII	17.344
TOTAL	2.093.635

- 18 -